

ESTADO MAYOR NAVAL.

ORGANIZACION.



DEPARTAMENTO
DE LA
MARINA NACIONAL

-Se le transcribe Decreto Presidencia,
para los efectos que se indican.

México, D.F. a 22 de noviembre de 1940.

AL C.
CAP. DE FRAGATA, JEFE DE SERVICIOS.
P R E S E N T E . /

87/312/32

Con el fin de que lo ponga en el conocimiento del Personal a sus órdenes, comunico a usted que, el C. Presidente de la República, en Acuerdo número 788 del pasado mes de octubre, se sirvió expedir el siguiente Decreto:-

".....México, D.F., a 14 de octubre de 1940.- LAZARO CARDENAS -
Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a -
sus habitantes sabed:-

Que en uso de las facultades que al Ejecutivo de la Unión la Fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de la República, y

CONSIDERANDO, que por diversas circunstancias no ha sido -
posible conceder a los Primeros Contramaestres, Condestables y
Maestros de Máquinas, las gratificaciones a que tienen derecho
por la Ley, de acuerdo con su tiempo de servicios en la Armada
Nacional;

CONSIDERANDO, que además de lo anterior dichos oficiales
se encuentran en condiciones de inferioridad respecto a la Ofi-
cialidad de los otros Cuerpos no facultativos de la misma corpo-
ración, quienes tienen abierta la Escala jerárquica y

CONSIDERANDO, que el servicio naval se beneficia al conce-
der grados mas altos a tales servidores de la Nación logrando -
de esta manera su perseverancia en el servicio, su justa retri-
bución.

He tenido a bien expedir el siguiente

D E C R E T O :-

1/o.- Con fecha PRIMERO de septiembre del año en curso se
crea en la Armada Nacional la Escala de Mar para los Cuerpos -
General y de Maquinistas



DEPARTAMENTO
DE LA
MARINA NACIONAL

- Hoja número DOS....

Artículo 2/o.- Pertencerán a la Escala de Mar los Oficiales de dichos Cuerpos que procedentes de marinería hayan obtenido sus ascensos por riguroso Escalafón a partir del grado inicial de la Escala Jerárquica.

Artículo 3/o.- Los grados de la Escala de Mar, serán:-

- I.- PRIMER MAESTRE.
- II.- TENIENTE DE CORBETA.
- III.- TENIENTE DE FRAGATA.
- IV.- TENIENTE DE NAVIO.

Artículo 4/o.- Las comisiones, rol de servicios y embarques de los Oficiales de la Escala de Mar, se sujetarán a lo previsto en los Reglamentos de los Cuerpos General y de Maquinistas.

Artículo 5/o.- Los ascensos del personal de la Escala de Mar, se regirán por las disposiciones de la Ley respectiva.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal a los 25 días de octubre de 1940.- El Presidente de la República. Firmado.- L. Cárdenas.- El Comodoro, Jefe del Departamento de la Marina Nacional.- Firmado.- Roberto Gómez Maqueo....."

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos correspondientes.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
CONTRAALMIRANTE, DIRECTOR.
JOSE RODRIGUEZ MALPICA.
(Rúbrica.).